



# CRÓNICAS

## del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 57/2008-PL. “INICIO DEL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR DEMANDA DE AMPARO”.**

*Sesión del 22 de junio de 2010*

EL ACONTECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO ES EL QUE PRODUCE EL INICIO DEL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR DEMANDA DE AMPARO Y DICHOS SUPUESTOS SON EXCLUYENTES.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asuntos analizados en la sesión del martes 22 de junio de 2010**

**Cronista:** Lic. Saúl García Corona\*

**Asunto:** Contradicción de tesis 57/2008-PL, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 24/2006-PS y la contradicción de tesis 76/2001-SS, respectivamente.

**Ministra ponente:** Olga Sánchez Cordero.

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Ricardo Manuel Martínez Estrada.

**Tema:** Determinar si en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Amparo, el inicio del plazo para promover el juicio de garantías contra un acto que legalmente debe notificarse puede o no iniciar cuando antes de dicha notificación el quejoso tiene conocimiento fehaciente del acto reclamado.

**Rubro de la tesis propuesta:**

JUICIO DE AMPARO. EL INICIO DEL PLAZO PARA PROMOVERLO CONTRA UN ACTO QUE LEGALMENTE DEBE NOTIFICARSE, DEBE COMPUTARSE CONFORME AL PRIMER SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO.

**Sentido del proyecto:**

Establece que sí existe la contradicción de tesis y para resolver el tema planteado propone determinar que el término de quince días para la interposición de la demanda de amparo, se contará desde el día siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que legalmente debe notificarse, es decir, cuando el ordenamiento legal establezca ese medio para notificar a los interesados que sean parte del proceso o juicio del que derivan y no se ostentan como terceros extraños por equiparación, el plazo de quince días para la interposición de la demanda se contará desde el día siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame, no obstante que antes de dicha notificación el quejoso tenga conocimiento, aunque sea fehaciente, del acto reclamado.

**Discusión y resolución:**

- En uso de la palabra el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz manifestó que no se encontraba de acuerdo con la propuesta presentada en el proyecto, pues precisó que desde su punto de vista, los supuestos establecidos por el artículo 21 de la Ley de Amparo debían aplicarse indistintamente, sin importar la idoneidad a que se refiere el proyecto, por lo que el término de quince días comienza a contar a partir de que se dé cualquiera de los supuestos y, en el caso concreto de la contradicción, el plazo debía contar desde el momento en que se reciben las copias del acto reclamado, toda vez que a partir de ese momento se tiene conocimiento pleno del mismo y el interesado está en aptitud de combatirlo en la vía constitucional.
- Al argumento expresado por el señor Ministro Cossío Díaz, se sumaron los señores Ministros Aguilar Morales, Luna Ramos, Franco González Salas y Ortiz Mayagoitia, pues estimaron, en esencia, que el conocimiento fehaciente o la aplicación de la norma es la que determina el punto a partir del cual se va a computar el plazo para la interposición del juicio de amparo.
- Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Valls Hernández apoyaron la propuesta presentada en el proyecto.

---

\* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

- 
- De esta manera, en la votación respectiva, 7 señores Ministros votaron en contra del proyecto, por lo que se determinó que el acontecimiento de cualquiera de las hipótesis previstas por el artículo 21 de la Ley de Amparo es el que produce el inicio del cómputo del término y que dichos supuestos son excluyentes.
  - Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Valls Hernández y Sánchez Cordero votaron a favor de la propuesta.
  - La señora Ministra Luna Ramos fue designada por la presidencia para hacerse cargo del engrose respectivo.\*\*

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos**

### **Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México

---

\*\* Engrose pendiente de publicación a la fecha de emisión de la presente sinopsis.